



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2026-091RCM
Machachi, 22 de mayo de 2026

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que " *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*";

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que " *Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...).*";

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que " *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";

Que, el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:" 4. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.* 5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que, el artículo 415 de la Constitución, establece que " *El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías*";



**Secretaría
General**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 562
www.municipiodemejia.gob.ec



Que, el artículo 55 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: d) prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c), del COOTAD, atribuyen a los concejos municipales: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que *"(...) las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)"*;

Que, el artículo 186 del COOTAD, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)"*;

Que, el artículo 431 del COOTAD, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)"*;

Que, el artículo 568 del COOTAD Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios; d) Recolección de basura y aseo público (...);

Que, el artículo 1 inciso segundo del Código Tributario, señala que *"(...) Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales"*;





Que, el artículo 32 del Código Tributario determina *“Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*;

Que, el artículo 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente, establece que, serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: *“2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables (...).”*

Que, el innúmerado siguiente del Art. 49. - establece Art. (...) (Agregado por el numeral cinco de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías Calificada como Urgente en Materia Económica, Registro Oficial Nro 673-8S del 28-octubre-2024).- El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme el orden de prelación, definido por la ARCONEL a través de regulación. Para el efecto, las empresas de distribución podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final por concepto del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, que aseguren el cumplimiento del orden de prelación establecido, observando lo previsto en esta Ley y en la normativa expedida por la ARCONEL y el Ministerio del Ramo. La recaudación fideicomitada no incluirá los pagos y cobros que se recauden por cuenta de terceros, tales como las tasas de recolección de basura y aseo público, y cualquier otro valor que se recaude por conceptos distintos al servicio público de energía eléctrica; estos valores deberán ser entregados en su integridad a la empresa de distribución que corresponda, para que realice los pagos a su titular de conformidad con la Ley.

Que, en el artículo 60 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, expresa: *“En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica”*;

Que, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA", fue publicada en el Registro Oficial Nro.72, el 24 de marzo de 2022.

Que, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA”, fue publicada en el Registro Oficial Nro.751, el 3 de febrero de 2023.

Que, el 21 de mayo de 2026, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **“5. Aprobación en Primer Debate del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que establece el Cobro de Tasa por la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes Generados en el cantón Mejía”.**

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad **RESOLVIÓ:**

APROBAR EN PRIMER DEBATE EL ARTICULADO DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



**Secretaría
General**

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 562
www.municipiodemejia.gob.ec